

Radicación Nro. 2010-00342-98

CONSTANCIA: El término de que disponía la parte ejecutante para corregir la demanda transcurrió durante los días: 6, 7, 10, 11 y 12 de mayo de 2021, dentro de este término no fue subsanada.

Armenia Q., mayo 18 de 2021.
A Despacho de la señora Juez.

JUAN CARLOS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

Por medio de auto fechado 4 de mayo del presente año, no se libró mandamiento de pago para proceso Ejecutivo de Alimentos, toda vez que carecía de los requisitos para ser admisible, concediéndose para tal caso a la parte ejecutante, el término de cinco (5) días para corregir.

No habiendo sido subsanada la anterior demanda dentro del término que para tal efecto se señaló, se Rechaza.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,**

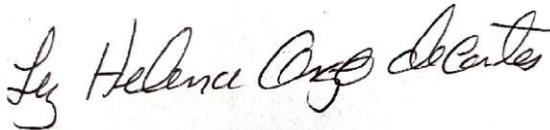
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la menor **S. P. P.** a través de su representante legal la señora **ANGÉLICA MARÍA PÉREZ LONDOÑO** contra el señor **LUIS FERNANDO PARRA PAREDES**, por no haber sido corregida la misma. (Art. 90 Inc. 4º C.G.P.).

SEGUNDO: Devolver los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez notificado el presente auto por estado electrónico y ejecutoriado el mismo, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 085 de hoy, 20 de mayo de 2021.

Secretario: **JUAN CARLOS SÁNCHEZ RODRIGUEZ**